

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, emitirá el Reglamento de la presente Ley en el término de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Librese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**SAMUEL REYES**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 393-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que es de prioridad nacional establecer medidas antievasión haciendo las reformas pertinentes a fin de aplicar la legislación Tributaria de manera correcta y justa a los diferentes sectores de la sociedad que amparados en legislación actual han gozado por mucho tiempo de los beneficios tributarios, contribuyendo de igual forma con la impunidad.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés de este Congreso Nacional, apoyar reducción del déficit y propician la equidad en la contribución tributaria. Por lo que se hace necesario dar una nueva redacción a los artículos que se someten a reforma en este Decreto y que éstos se adecúen a los reglamentos, circulares que se relacionen con el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República de crear decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 24, 25, 43, 47, 48, 49, 57, 62, 69, 75, 76, 172, 173, 177, 178 y 212 del Decreto No. 22-97, contentivo del Código Tributario, emitido el 8 de abril de 1997, Gaceta No. 28,272 publicado el 30 de mayo de 1997, cuya nueva redacción debe leerse así:

**“ARTÍCULO 24.-** Responsables son las personas que por disposición expresa de la ley deben cumplir las obligaciones tributarias de los contribuyentes bien sea porque los representan o porque han percibido o retenido tributos de los mismos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.”

**“ARTÍCULO 25.-** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria con sus multas, intereses y recargos las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Quien se encargue voluntariamente de la administración de los negocios de otro, sin mandato de éste;
- 2) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y de los que puedan disponer;
- 3) Las personas naturales o jurídicas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria;
- 4) Quienes dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- 5) Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos los herederos;
- 6) Los agentes de retención y percepción de tributos; y,
- 7) Los auxiliares de la función aduanera.

Las responsabilidades establecidas en este Artículo tendrán como límite el valor de los bienes administrados, a menos que los representantes hubiesen actuado con dolo.

Serán responsables subsidiarios, de la deuda tributaria con sus multas, intereses y recargos, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Quien se encargue voluntariamente de la administración de los negocios de otro, sin mandato de éste;
- 2) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y de los que puedan disponer;
- 3) Los síndicos de las quiebras o concursos o los liquidadores de las sociedades en liquidación;
- 4) Los titulares, encargados o administradores de las empresas estatales o de capital mixto; y,
- 5) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria.”

**“ARTÍCULO 43.-** Los contribuyentes o responsables están obligados a facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el cumplimiento de sus funciones. En especial deben:

- 1) Cuando lo ordenen las leyes o los reglamentos:
  - a) Llevar los libros y registros generales y especiales relacionados con las actividades que realicen y los que se vinculen con sus obligaciones tributarias;
  - b) Solicitar a las autoridades competentes permisos previos o de habilitación de locales e instalaciones, debiendo hacerse verificación in situ de dicho locales, previa autorización, con el objetivo de tener claridad del domicilio fiscal del contribuyente; y,
  - c) Presentar en tiempo las declaraciones e informes requeridos.
- 2) Conservar en forma ordenada y mantener en su domicilio fiscal a disposición inmediata de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando se lo soliciten o cuando se presenten en su domicilio fiscal empleados o funcionarios debidamente acreditados por la Dirección, a efecto de solicitar documentación o información de carácter tributario. Los libros y registros especiales, documentos y antecedentes de los hechos generadores, archivos electrónicos, programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de

